

# PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DEL CONCURSO DE URGENCIA QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS APUESTAS HÍPICAS EXTERNAS EN ANDALUCÍA.

## 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1. Apuesta Mutua Andaluza, SA conforme a lo previsto en el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es titular de la autorización exclusiva para la explotación de las apuestas hípicas externas en Andalucía, en su condición de titular del Gran Hipódromo de Andalucía, Hipódromo tipo A en Dos Hermanas, según Orden de 30.11.96, en las condiciones de la Resolución de fecha 15.04.97 de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

1.2. El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir en el concurso de urgencia que se sigue para la adjudicación por procedimiento abierto de la encomienda por Apuesta Mutua Andaluza, S.A. a la adjudicataria, de los derechos y obligaciones, que como titular le corresponden, sobre la gestión, explotación y organización de las apuestas hípicas externas en Andalucía, definidas como aquellas que se efectúan sobre los resultados de las carreras de caballos que se celebren en los hipódromos españoles o extranjeros ajustándose a lo previsto en el Código de Carreras por el que en cada momento se rijan las mismas, y se realicen desde cualquier hotel, salón de juego o local específicamente autorizados para el cruce de apuestas hípicas, todo ello en los términos previstos en el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el presente pliego de condiciones del concurso tramitado por la cedente, y en el contrato de adjudicación.

Dado que la cedente carece de un plan específico para el desarrollo de la gestión, explotación y organización de las apuestas hípicas externas en Andalucía, y que no cuenta con una solución predeterminada para la realización de tales actividades, la finalidad del

presente procedimiento estriba en conseguir que cada licitador presente una proposición, con los proyectos y demás documentos que la definan, y que, al mismo tiempo, se pueda disponer de la correspondiente oferta económica relativa a la referida explotación. Todo ello para tratar de lograr, mediante la elección del compendio "proposición-oferta económica" más favorable y con la mejor concepción posible de la gestión, explotación y organización de las apuestas hípcas externas en Andalucía.

1.3. El contrato de adjudicación de la encomienda de la gestión, explotación y organización de las apuestas hípcas externas en Andalucía, es de carácter privado, y se regirá por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto en él, serán de aplicación la legislación civil y mercantil vigente, a excepción del procedimiento de adjudicación en el que resulta de aplicación lo prevenido en el Título II del Libro Tercero de la LCSP, en lo que se refiere a la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación se efectúe a quién presente la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Supletoriamente regirán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.4 La adjudicación de la encomienda objeto del presente Pliego no exime al adjudicatario de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente resulten exigibles, respecto de los locales de apuestas, ni del pago de los tributos que igualmente resulten de aplicación.

## 2. RÉGIMEN DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS APUESTAS HÍPCAS EXTERNAS EN ANDALUCÍA. FINANCIACIÓN.

2.1. La cesionaria ejecutará a su exclusiva cuenta y cargo, todas las instalaciones y proveerá cuanto resulte necesario, para la puesta en marcha de la gestión, organización y explotación

de las apuestas hípcas externas en Andalucía, en los términos y de acuerdo con el anteproyecto que presentará como licitación al concurso y al proyecto y plan de negocio que necesariamente deberá presentar el adjudicatario en el momento de la firma del contrato, todo ello relativo a la gestión, organización y explotación de la actividad proyectada. El proyecto contendrá los datos y documentos exigidos, en su caso, por la normativa legal vigente atendiendo a la actividad a desarrollar, así como un plan de negocios y recursos necesarios, debiendo la adjudicataria contar, y así deberá acreditarlo ante la cedente, en el momento de la firma del contrato de adjudicación, con los fondos propios necesarios para el efectivo desarrollo del plan de negocios presentado.

2.2. En todo caso, la cesionaria en orden a la organización y explotación de las apuestas externas, apoyándose en su experiencia, deberá crear una red de apuestas hípcas en Andalucía que permita abarcar una clientela más amplia que aquélla que tiene la posibilidad de acudir al hipódromo, comprometiéndose con el objetivo de que la red de apuestas externas alcance al menos un mínimo de 2, 4 y 6 establecimientos de apuestas hípcas externas de los comprendidos en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Hipódromos de Apuestas Hípcas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en un plazo no superior, respectivamente a los 12, 24 y 36 meses, contados a partir de la firma del contrato de adjudicación, hasta llegar en años sucesivos a la apertura de los puntos de ventas señalados por la cesionaria en el Plan de Negocios presentado.

2.3. La cesionaria aportará las instalaciones y enseres: sistema informático de procesamiento de apuestas, equipos, ordenador central, programas, terminales de registros de apuestas que necesariamente deberán contemplar la posibilidad de compatibilización con el sistema de terminales de apuestas para el futuro desarrollo de la Apuesta Híptica nacional española, sistema de visualización, etc.; equipamiento para la transmisión de las imágenes de las carreras, mantenimiento, asistencia técnica, formación del personal, todo ello de acuerdo con el régimen de inversiones previsto en su oferta, y en todo caso, los que resulten necesarios para la organización y explotación de la apuesta externa en Andalucía, que en cuanto a las características de los espacios y locales de apuestas, a las reglas relativas a los

horarios de funcionamiento, estados contables, gama o tipo de apuestas, gestión y seguridad del sistema de apuestas externa, etc., se ajustará en todo a lo previsto en la normativa legal dictada por la Junta de Andalucía y la que resulte de aplicación, y en cuanto no resulte contrario a lo anterior, a la oferta presentada por la cesionaria.

2.4. Toda la inversión, según el Proyecto aportado, se realizará por la cesionaria. La cedente no participará en la financiación ni avalará empréstito alguno. El adjudicatario deberá obtener las autorizaciones y licencias administrativas pertinentes, realizar, explotar y mantener cada una de las instalaciones o inversiones realizadas.

2.5. Las inversiones y las posibles obras e instalaciones serán ejecutadas por la cesionaria, o por un tercero contratado al efecto por éste, en su caso, deberán ser proyectadas y dirigidas por técnico competente, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que la cedente tenga ninguna responsabilidad en el control y vigilancia de su ejecución y funcionamiento posterior. La cesionaria y, en su caso, el contratista con el que pueda concertarse la realización de las posibles obras o instalaciones, los subcontratistas y trabajadores autónomos que intervengan en la ejecución de aquellas están obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social y al cumplimiento, en la parte que les corresponda y con la responsabilidad que conlleve la ausencia de efectos de dicho cumplimiento, de las disposiciones mínimas de seguridad y de salud.

### 3. ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE LA ENCOMIENDA.

3.1. La entrada en vigor de la encomienda de la explotación y organización de las apuestas hípcas externas en Andalucía, tendrá lugar una vez se haya producido por parte de la cesionaria la organización y efectiva iniciación de la actividad de explotación de la apuesta externa en Andalucía, mediante la puesta en marcha y funcionamiento de la red de ventas, estableciéndose para ello un periodo de seis meses, contados a partir de la firma del contrato de adjudicación. Dicho período podrá ser prorrogado, en caso de resultar necesario, por un mes más como máximo. En cualquier caso se entenderá que el inicio de la

actividad se produce el primer día en que se produzca la apertura al público de la red de ventas de apuestas externas, sea cual sea el número de establecimientos de apuestas hípcas externas, con que ésta cuente en dicho momento. La cesionaria viene obligada a comunicar de manera fehaciente a la cedente, dentro del plazo anteriormente establecido, el momento del inicio efectivo de la explotación de la apuesta externa.

3.2. El plazo de la encomienda de la gestión, organización y de la explotación de las apuestas hípcas externas en Andalucía, será de 10 años. Dicho plazo se entenderá prorrogado de manera automática por un único periodo de cinco años, salvo que la cesionaria comunique a la cedente su intención de no proceder a la prórroga, comunicación que deberá formularse con una antelación mínima de doce meses a la fecha en que se deba producir la prórroga del mismo.

3.3. Llegado el vencimiento de la encomienda de la gestión, explotación y organización de las apuestas hípcas externas en Andalucía, sin necesidad de requerimiento o denuncia alguna de forma automática la cesionaria cesará en la gestión, explotación y organización de las apuestas hípcas externas en Andalucía. Caso contrario queda convenido expresamente por ambas partes como cláusula penalizadora, que la cesionaria vendrá obligada a indemnizar a la cedente en la cantidad correspondiente al triple de la suma del canon anual prorrateado por día, correspondiente al año anterior al del vencimiento del contrato, por cada día de permanencia en el control de la organización y explotación de la apuesta externa una vez extinguido el contrato, más la cantidad que correspondiera por el canon normal calculado en la forma establecida en la cláusula cuarta del presente pliego, y sin que ello suponga aquiescencia de la cedente a los efectos de la tácita reconducción.

3.4. La cedente se reserva el derecho de rescatar la encomienda antes de su vencimiento, si lo justifican circunstancias de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a culpa o dolo de la cesionaria, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia en aquél momento. En tales supuestos, la cesionaria se compromete y viene obligada a cesar en la gestión, organización y explotación de las Carreras Hípcas y en la explotación y

organización de las apuestas hípcas externas en Andalucía, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la decisión del rescate. En otro caso, perdería automáticamente el derecho al resarcimiento e indemnización previsto en el apartado anterior, si lo tuviera.

#### 4. TIPO DE LICITACIÓN.

4.1. La encomienda será onerosa e implicará el pago a la cedente de una contraprestación que, sin perjuicio del pago de los tributos, precios o tarifas que resulten de la aplicación del ordenamiento jurídico vigente, consistirá en un CANON DE EXPLOTACIÓN, que será la suma de un CANON FIJO, y de un CANON VARIABLE cuyas cuantías serán establecidas de la siguiente forma:

4.2. El importe anual del CANON FIJO, será al menos de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000.- €), para el primer y sucesivos años de duración del contrato. El abono del CANON FIJO se devengará y se pagará mensualmente, en régimen de autoliquidación, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4.3. El importe anual del CANON VARIABLE, resultará de la aplicación de un porcentaje variable sobre el montante anual del volumen total de las apuestas externas, con arreglo a la siguiente escala:

VOLUMEN ANUAL DE APUESTAS	CANON
De 0,00 a 10.000.000,00 euros	7,75 %
De 10.000.001,00 euros a 20.000.000,00 euros	7,50 %
A partir de 20.000.001,00 euros	7,25 %

4.4. En cuanto al abono del canon VARIABLE, el adjudicatario vendrá obligado a liquidar dicho canon TRIMESTRALMENTE en régimen de autoliquidación en el plazo de los 15 primeros días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre (periodo referidos al trimestre anterior), configurándose esta obligación como esencial, y en consecuencia su

incumplimiento puede dar lugar a la consideración de causa de resolución del contrato. El importe del canon variable anual se fraccionará en cuatro pagos trimestrales, practicándose una liquidación trimestral que deberá ser abonada en efectivo metálico dentro de los diez primeros días del mes siguiente en el domicilio de la cedente, aplicándose de forma provisional el porcentaje correspondiente al volumen anual de apuestas del año anterior sobre el volumen de apuestas trimestral correspondiente, regularizándose las posibles diferencias en el último pago trimestral del año una vez conocido el volumen anual de apuesta anuales totales para ese año.

4.5. Las ofertas de los licitadores deberán establecer tanto la cantidad correspondiente al CANON FIJO, como el porcentaje correspondiente a aplicar para obtener el CANON VARIABLE, debiendo en todo caso, igualar o superar, tanto el importe de 450.000.-€, como el porcentaje reseñado en la anterior escala.

4.6. A efecto de fiscalización por la cedente se aportará por el adjudicatario la siguiente documentación mensual, trimestral y anual: las declaraciones que al efecto de la autoliquidación de la tasa de juego debe presentar ante la Junta de Andalucía.

## 5. OBLIGACIONES DE LA CESIONARIA.

Son obligaciones de la cesionaria:

5.1. La cesionaria viene obligada a cuidar la correcta difusión y promoción de la imagen del Gran Hipódromo de Andalucía (Dos Hermanas), absteniéndose de realizar actos de cualquier índole que puedan dañar la imagen del Gran Hipódromo de Andalucía (Dos Hermanas) o de la cedente, y prestando la actividad que ofrece al público con la máxima eficiencia y profesionalidad. Responsabilizándose de la conducta de sus empleados para que en todo momento manifiesten la máxima atención y un alto grado de profesionalidad en la realización de su trabajo.

5.2. La cesionaria está obligada a permitir, en todo caso, la entrada y permanencia en los locales donde se desarrolle la apuesta externa, para efectos de inspección del cumplimiento general de las obligaciones asumidas por la cesionaria, con arreglo a las cláusulas de este Pliego y del contrato de adjudicación, de la persona o personas designadas por la cedente.

5.3 La cesionaria responderá frente a terceros de todos los daños que se puedan provocar por el ejercicio de las actividades objeto de la encomienda. A tal efecto la cesionaria, con carácter previo al inicio de tales actividades, tendrá que concertar y mantener durante todo el tiempo de la encomienda, una póliza de seguros que cubra la responsabilidad y/o los daños y reclamaciones a terceros. Siendo de cargo de la cesionaria y constituyendo obligación expresa del presente contrato, el pago de la prima total de la póliza o pólizas, proporcionándole a tal efecto a la cedente copia de la póliza y de los recibos de pagos de la prima, debiendo informar a la cedente, que tendrá que autorizar previa y expresamente la póliza contratada.

5.4. La cesionaria se obliga a cumplir la normativa legal vigente en cada momento sobre Apuestas Hípicas, así como a cumplir la totalidad de las obligaciones laborales, administrativas, fiscales y de todo tipo que comporte el ejercicio de las actividades objeto de la encomienda, y se obliga a causar alta, como empresario titular de la actividad de organización y explotación de la apuesta externa, y a todos los efectos, tanto administrativos como fiscales y laborales, cumpliendo con los deberes y costeando cuantas obligaciones recaigan sobre la empresa y su titular por razón de su actividad de negocio, contratando en nombre propio y como empresario independiente, a todo el personal empleado que requiera la adecuada explotación y funcionamiento de la gestión, explotación y organización de las apuestas hípicas externas en Andalucía, procurando que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para dicho fin, dando preferencia en la medida de lo legalmente posible a las personas inscritas en las oficinas de empleo del término municipal de Dos Hermanas; obligándose a asumir personalmente cuantas obligaciones de todo tipo competan a la empresa por razón de las relaciones laborales concertadas y cuidar de que,



por consecuencia de la ejecución de la encomienda, no alcance a la cedente, ninguna responsabilidad, ni principal ni subsidiaria, derivada de aquellas relaciones.

5.5. Explotar económicamente por su cuenta y riesgo las actividades objeto de la encomienda. A este efecto, la cedente no asume ninguna responsabilidad por los resultados económicos de la organización y explotación de las mismas. Asimismo la cedente no asumirá los contratos de trabajo que pueda concertar la cesionaria en el ejercicio de tales actividades, sin que por tanto, se pueda en forma alguna entender aplicable lo prevenido en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni que la cedente sea el empresario principal de las actividades realizadas por la cesionaria objeto de la encomienda, a los efectos de dicho texto refundido.

5.6. La cesionaria deberá gestionar a su costa los permisos, autorizaciones y licencias de las autoridades o Administraciones competentes, y que sean precisas o preceptivas atendiendo a la naturaleza de las instalaciones y de la actividad o explotación a realizar, debiendo acreditar su obtención. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que la encomienda quede resuelta con pérdida de la garantía, teniendo éstas condiciones el alcance y la naturaleza de condición resolutoria explícita a todos los efectos.

5.7. La cesionaria está obligada al cumplimiento fiel y exacto de los términos del contrato de adjudicación, que se ejecutará de acuerdo con el pliego de cláusulas particulares y cláusulas del contrato, a riesgo y ventura de la cesionaria, y por ello no tendrá derecho a indemnizaciones en la explotación o actividad que desarrolle.

5.8. La cesionaria se obliga a prestar su colaboración y trabajar conjuntamente siguiendo expresamente sus indicaciones, si así se lo solicita la cedente, en todos los aspectos que puedan afectar a la apuesta hípica externa en Andalucía, y vengán referidos o sean consecuencia de acuerdos o imposiciones de obligado cumplimiento, relativos a la actividad hípica y/o apuesta hípica con ámbito nacional, alcanzados con la Asociación Española de Sociedades Organizadoras de Carreras de Caballos y Actividades Hípicas, y/o cualesquiera otras Autoridades Administrativas competentes en la materia.

5.9. A efectos de las liquidaciones de canon la cesionaria viene obligada a entregar mensualmente, mediante burofax o por cualquier otro medio que acredite su recepción por la cedente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, una relación por triplicado del importe de las apuestas correspondiente al mes anterior. Igualmente viene obligada a habilitar, corriendo de su cuenta los gastos, los medios técnicos necesarios, sistemas de control electrónicos, informáticos y contables, que permitan un exhaustivo control del funcionamiento de la red de venta de la apuesta externa y rendimiento del sistema de apuestas, así como conocer el volumen de las apuestas o fondo inicial, en cualquier momento de la duración del presente contrato, bien sea directamente por personal de la cedente o de terceras personas designadas por ésta, quién estará facultada expresamente para vigilar en todo momento la organización y explotación de la apuesta externa, así como para formular a la cesionaria todas aquellas indicaciones y sugerencias que considere, en orden a la buena marcha y conformidad de la apuesta externa con las disposiciones normativas de aplicación, que deberán ser atendidas necesariamente por la cesionaria.

5.10. La cesionaria viene obligada a que, en caso de ejecución parcial o total de las fianzas, avales y garantías que se relacionan en la cláusula novena del presente Pliego, deberán reconstituirse el importe de las mismas en el plazo máximo de quince días, desde que así fuere requerida al efecto por la cedente.

## 6. FACULTADES DE LA CEDENTE

Son facultades de la cedente:

1º. Inspeccionar el cumplimiento general de las obligaciones asumidas por la cesionaria, con arreglo a las cláusulas de este Pliego y del contrato de adjudicación, por la persona o personas designadas por la cedente.

2°. Rescatar anticipadamente la encomienda, en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Pliego o en el acuerdo de adjudicación de la encomienda.

3°. Interpretar las cláusulas de este Pliego, y de las obligaciones establecidas en el acuerdo de adjudicación de la encomienda.

4°. Cualquier otra facultad que derive de este Pliego, del acuerdo de adjudicación de la encomienda o de la normativa reguladora de la materia.

## 7. PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso a la información del Pliego de Condiciones y del Contrato, en su momento, se encuentra en el Perfil del Contratante de la cedente.

## 8. REQUISITOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.

8.1. Las empresas deberán cumplir o se comprometen a cumplir en el momento de la firma del contrato de adjudicación los siguientes requisitos: 1. Forma jurídica de Sociedad Anónima o sociedad de responsabilidad limitada. 2. Capital social mínimo de 60.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado, cuya cuantía no podrá disminuir durante la existencia de la sociedad. 3. Nacionalidad española o Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier estado perteneciente al espacio económico europeo (EEE). 4. Objeto exclusivo: Explotación de hipódromos y/o gestión de apuestas hípcas internas y externas y juegos de azar. 5. Acciones o participaciones representativas del capital social habrán de ser nominativas. 6. Participación de capital extranjero no superior a la proporción legalmente establecida. 7. Administración colegiada de la entidad. 8. Acreditación de que ninguno de sus socios ostenta acciones en más de 4 Sociedades explotadoras de cualquier juego en el

territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. 9. Contar con fondos propios para el desarrollo del plan de negocios, en el momento de la firma del contrato de adjudicación. 10. Acreditación de reunir los requisitos y cumplir todo lo exigido por la Ley Andaluza 2/1986, de 19 de abril y del vigente Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas aprobado por Decreto 295/1995 de 19 de diciembre y modificado por Decreto 222/1999.

8.2 La capacidad para concurrir al procedimiento de selección del cesionario será la establecida en el **CAPÍTULO II Capacidad y solvencia del empresario Sección 1.ª Aptitud para contratar con el sector público** artículos 65 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); y regirán en forma específica las prohibiciones señaladas en el artículo 71 de la misma.

Tratándose de personas jurídicas Licitantes, será indispensable que la respectiva Entidad esté legalmente constituida, y figure inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.

Asimismo, deberá acreditarse por parte del empresario licitador la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional mediante la correspondiente documentación que así lo acredite, en los términos de los arts. 86 y siguientes de la LCSP.

Caso de comparecer en representación de alguna persona jurídica, se acreditará mediante Poder bastante autorizado notarialmente.

## 9. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de SESENTA MIL euros (60.000 €) que responderá del mantenimiento de su oferta hasta la adjudicación definitiva del contrato. La garantía podrá prestarse conforme al art.114 de la LCSP en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la misma. La garantía se depositará ante el órgano de contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su oferta antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Una vez producida la adjudicación provisional, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de los DIEZ días naturales siguientes una garantía definitiva por importe de 600.000 €, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas admitidas en la Ley.

La garantía definitiva deberá permanecer vigente hasta la finalización del contrato y será devuelta al cesionario una vez se haya cumplido el vencimiento del plazo de la encomienda, y el contrato haya sido cumplido satisfactoriamente, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del cesionario.

La garantía definitiva responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la encomienda, de las penalizaciones y de los daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al cesionario con motivo de la ejecución del contrato de encomienda, o de su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

Para hacer efectiva la garantía definitiva la cedente tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que funde su pretensión.

## 10. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción:

ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA APUESTAS HIPICAS EXTERNAS EN ANDALUCÍA.

Dentro de este sobre mayor se contendrán tres sobres A, B y C cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL LICITADOR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y GARANTÍA DEPOSITADA. Y contendrá los siguientes documentos:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

a) Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación opte por realizar las notificaciones a través de la misma.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación

de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastantado por el Asesor jurídico de la cedente.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con el Ayuntamiento de Dos Hermanas y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A estos efectos, se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en Anexo II del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia y requisitos aplicables al procedimiento abierto.

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario y requisitos aplicables al procedimiento abierto deberán acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características, entre otros, por los medios siguientes:

Solvencia financiera:

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa. Indicación de los Fondos Propios con los que cuenta la Sociedad para el Proyecto Solución propuesto.

Solvencia técnica y profesional:

Memoria en la que se haga constar si se ha instalado y/o explotado o se explotan actividades similares, referencias técnicas o económicas del proponente, medios con los que prevé dotar y organizar los servicios, sin perjuicio de la aportación de otros medios de acreditación previstos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, en atención al objeto del presente contrato. No obstante deberá incluirse necesariamente la siguiente documentación: experiencia en gestión de la explotación de actividades objeto de la encomienda. Certificado del Registro Mercantil y en su caso declaración jurada que permita acreditar que se cumplen los requisitos aplicables al procedimiento abierto.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6º) Domicilio. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax. Se podrá acompañar de Declaración de aceptación de medios electrónicos de notificación (según modelo Anexo III de este Pliego).



El sobre B se titulará OFERTA TÉCNICA. Y contendrá los siguientes documentos:

a) Proyecto o Solución, redactada en la que se determine la forma, y demás características de la gestión, organización y explotación de las apuestas hípcas externas en Andalucía, incluyendo necesariamente un Plan de Negocios, indicando plazos de ejecución y calendarios, mejoras ofrecidas y cualquier otra documentación que considere adecuada el licitador para poder valorar los apartados contemplados en la cláusula 15 del presente pliego.

El sobre C se titulará OFERTA ECONÓMICA. Y contendrá el siguiente documento:

a) La Proposición económica, expresará el canon ofertado por la encomienda (al alza respecto al tipo de la licitación) y vendrá redactada conforme al modelo señalado en el Anexo I del presente pliego.

b) Propuesta de mejoras que se consideren convenientes: las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

## 11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en el Registro General de Entrada de la cedente, en horas de oficina, dentro del plazo de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación, en el perfil del contratante de la cedente y/o en cualquier otro medio de prensa que se estime oportuno, del anuncio de la licitación, o en la fecha de finalización que se indique en la publicación del anuncio (siempre mayor que el plazo anteriormente indicado).

## 12. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará integrada por cinco miembros del Consejo de Administración, siendo su PRESIDENTE: el del Consejo de Administración, los VOCALES: tres miembros del Consejo de Administración, y el Secretario: el Secretario del Consejo de Administración, que dará fe del acto. Para que la Mesa quede constituida válidamente es preciso que asistan, además del Presidente y el Secretario, un número de dos Consejeros. La Mesa de Contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación, que es el Consejo de Administración de AMASA en pleno, podrá solicitar antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos, jurídicos y económicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, pudiendo solicitar asimismo consejo a cuantos asesores y expertos considere conveniente, tanto de la Sociedad como del Ayuntamiento de Dos Hermanas, y de personas físicas o jurídicas externas, expertas en la materia.

## 13. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

La Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión no pública, el día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones; salvo que éste sea sábado, en cuyo caso se procederá a la calificación el primer día hábil siguiente.

Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 2 días para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

#### 14. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación, a las 12'00 horas del primer día siguiente hábil, al de la apertura del sobre A, o, en su caso, al de finalización del plazo de subsanación, salvo que éste sea sábado, en cuyo caso se procederá a la apertura el primer día hábil siguiente, y en el domicilio social de la cedente, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, e invitando a los asistentes a formular las observaciones que consideren convenientes y que se recogerán en acta. No tendrán la consideración de subsanables los posibles defectos que pueda contener la documentación relativa a la justificación de los requisitos objetivos aplicables al procedimiento abierto y de la solvencia económica financiera y profesional de los licitadores a quienes corresponde acreditar documentalente todos los extremos que se exijan en el Pliego, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitadores los olvidos y omisiones o la incorrecta presentación de los documentos que se requieran en cada caso, todo ello sin perjuicio de la facultad discrecional de que disponen el órgano y la mesa de contratación, respecto a posibles aclaraciones y requerimientos de documentación complementaria.

A continuación, la Presidencia de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres C y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas. La Mesa trasladará la documentación aportada en los sobres B, si procediera, y así lo tuviere por conveniente, a los técnicos y expertos pertinentes en relación con el objeto de la encomienda, para que por éstos se emita el informe correspondiente. Informadas, en su caso, que sean las respectivas proposiciones, las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

## 15. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN

Los únicos criterios que han de servir de base para la adjudicación de la encomienda objeto del presente Pliego, por orden decreciente de importancia y con la ponderación atribuible a cada uno de ellos, serán los siguientes:

a) MEJOR OFERTA ECONÓMICA. HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS:

I.- MAYOR IMPORTE CANON MENSUAL FIJO, JUNTO CON EL MAYOR PORCENTAJE A APLICAR PARA OBTENER EL CANON VARIABLE.

Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que presente un mayor importe de canon fijo y un porcentaje más alto del canon variable, que en definitiva supongan la mejor oferta económica, y el resto se repartirá proporcionalmente entre las ofertadas presentadas.

b) MEJOR PROYECTO SOLUCIÓN: 30 PUNTOS.

Se valorará la mejor solución, el importe total de la inversión a realizar, plan de negocio, calidad, funcionalidad, ejecución. Hasta un máximo de 30 puntos, se excluirán las ofertas que no alcancen los 15 puntos de este apartado.

c) EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA APUESTAS HÍPICAS HASTA UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS.

## 16. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará en el perfil del contratante de la cedente.

En todo caso, la adjudicación provisional del correspondiente contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de los diez días contados desde la apertura de las proposiciones, pudiendo ampliarse dicho plazo en cinco días cuando resultare necesario.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente al de notificación al adjudicatario o a la publicación en el Perfil del Contratante.

Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ayuntamiento de Dos Hermanas y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato. Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva y de haber pagado los anuncios de licitación e impuestos que procedan.

La adjudicación definitiva tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de diez días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

La adjudicación definitiva se adoptará por el órgano de contratación y se notificará y/o publicará en el perfil del contratante de la cedente.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

## 17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ENCOMIENDA

17.1. La formalización del contrato de encomienda se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, con la firma del contrato, se suscribirán por el adjudicatario el Pliego de cláusulas particulares y anexos, formando ambos documentos parte del mismo, constituyendo dicho documento, título suficiente para acceder a cualquier registro público.

17.2. El adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública ante Notario, siendo en este caso todos los gastos e impuestos que supone de su exclusivo cargo.

## 18. RÉGIMEN DE LA EXPLOTACIÓN Y DE LA ENCOMIENDA Y GRAVAMEN DE LA ENCOMIENDA.

### 18.1. Régimen de la Subcontratación de los usos

El cesionario podrá explotar directamente la totalidad de los usos objeto de la encomienda. Se considerará explotación directa la que realice por sí o a través de otras entidades vinculadas con ella. En el caso de explotación por entidades que estén vinculadas con el cesionario, los pactos o contratos existentes al respecto deberán ser comunicados a la cedente.

A estos efectos se considerará entidad vinculada, aquellas en las que el licitador seleccionado pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante, o bien que, por el contrario sea la entidad vinculada, la que ejerza la influencia dominante sobre el licitador.

Se presume que existe esa relación cuando la una o la otra estén en posesión de la mayoría del capital suscrito de la contraria, o bien disponga de la mayoría de los votos inherentes a las participaciones emitidas o bien pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la entidad.

El cesionario también podrá explotar los usos objeto de la encomienda mediante subcontratación con otras entidades o terceros que no le estén vinculados. Tales contratos sólo serán válidos cuando la cedente los autorice expresa y previamente. Los subcontratistas tampoco podrán ceder su contrato válidamente sino con el cumplimiento de estos mismos requisitos. Los contratos celebrados con terceras personas no podrán restringir ni vulnerar, directa o indirectamente, las cláusulas de este pliego.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será causa de resolución del contrato de encomienda o del subcontrato según los casos.

Ello no obstante, los licitadores podrán adjuntar a sus ofertas la documentación relativa a los acuerdos, convenios, precontratos u otros compromisos que tengan establecidos para la explotación con o por terceros de los distintos usos.

Los subcontratos autorizados por la cedente no empecen la responsabilidad plena del cesionario ante la cedente por la totalidad de la explotación de las instalaciones.

Los subcontratistas estarán obligados sólo ante el cesionario, que seguirá siendo el único responsable de la totalidad de las explotaciones, independientemente de su realización directa o por subcontratación.

#### 18.2. Cesión de la encomienda.

El cesionario podrá ceder el contrato de encomienda a un tercero, siempre que cuente con la previa y expresa autorización de la cedente.

La Cesión de la encomienda debidamente autorizada no surtirá efectos hasta su formalización en escritura pública.

El incumplimiento por el cesionario de estos requisitos constituirá causa expresa de resolución del contrato de la encomienda.

#### 18.3. Gravamen de la encomienda.

El cesionario puede gravar la propia encomienda, a condición de que aplique la totalidad de los recursos obtenidos mediante el gravamen a financiar las inversiones necesarias para la mejor explotación del objeto de la encomienda.

Los contratos que a este efecto se celebren deberán ser necesariamente comunicados a la cedente.

En el caso de que existieran acreedores hipotecarios u otros que hubieren aportado una financiación superior al cincuenta por ciento de la inversión, con garantía de la propia encomienda, en el caso de que se produjera alguno de los supuestos de extinción de la encomienda por causas exclusivamente imputables al cesionario, los expresados acreedores podrán proponer en el plazo de dos meses, contados a partir de la producción de alguno de los supuestos, una empresa o grupo de empresas que sustituyan la posición del anterior cesionario, por todo el tiempo que falte para el vencimiento de la encomienda, y la cedente aprobará dicha sustitución y continuación del contrato siempre que el empresario propuesto reúna los requisitos objetivos aplicables al presente procedimiento abierto y las condiciones de solvencia técnica, económica y financiera que fundamentaron la selección del cesionario de acuerdo con este Pliego.

## 19. EJECUCIÓN DE LA ENCOMIENDA

19.1. Durante la vigencia de la encomienda el cesionario se encuentra sujeto a las directrices que establezca la cedente para el ejercicio de sus actividades en el desarrollo que constituye la encomienda.

19.2. En el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Pliego, en las leyes o en el acuerdo y contrato de adjudicación de la encomienda, la cedente podrá motivadamente, y previa la instrucción de un procedimiento contradictorio con audiencia al interesado, rescatar anticipadamente la encomienda, con las consecuencias antes indicadas.



## 20. EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA

Son causas de extinción de la encomienda, además de las previstas en este Pliego, todas las previstas en la normativa en materia de bienes y patrimonio aplicable a las Entidades Locales, y en especial las siguientes:

a) Extinción de la personalidad jurídica del cesionario. b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del cesionario. c) Caducidad por vencimiento del plazo. d) Rescate de la encomienda, previa indemnización, si resultare procedente. e) Mutuo acuerdo. f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la cesionaria, declarado por el órgano que otorgó la encomienda. g) Desaparición o inutilización de las autorizaciones por causas imputables al cesionario.

## 21. REVERSIÓN

Cuando finalice el plazo del contrato de encomienda revertirán a la cedente todos los derechos y obligaciones, que como titular le corresponden, sobre la gestión, explotación y organización de las apuestas hípcas externas en Andalucía.

## 22. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato de encomienda serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Dos Hermanas con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En Dos Hermanas a de diciembre de 2021

## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don....., con DNI. Número.....,  
vecino de....., con Domicilio a efecto de notificaciones  
en.....teléfono....., actuando en  
nombre de.....con CIF....., en calidad  
de.....

### EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos objetivos, que acepta, y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA APUESTAS HÍPICAS EXTERNAS EN ANDALUCÍA, con estricta sujeción al Pliego de Condiciones Particulares que se define, presenta la siguiente oferta:

EMPRESA OFERTANTE (indicar el CIF):

Respecto a los criterios de valoración que establece el Pliego como base para resolver el procedimiento y al efecto de poder aplicar la ponderación que en el mismo se establece, se propone lo siguiente;

- ESCALA DE PORCENTAJE A APLICAR PARA OBTENER EL CANON VARIABLE:
- CANON FIJO ANUAL importe: .....

(Sello de la empresa y firma del proponente)

## ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS OBJETIVOS PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con DNI. N° \_\_\_\_\_, y domicilio a efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, DECLARA y CERTIFICA bajo su personal responsabilidad:

Tener el licitador plena capacidad de obrar, cumplir todas y cada una de las condiciones objetivas aplicables al procedimiento abierto para la adjudicación de la encomienda de la gestión, organización y explotación de las apuestas hípcas externas de Andalucía, siguientes: 1. Forma jurídica de Sociedad Anónima. 2. Tener un capital social mínimo de 60.000 euros, totalmente suscrito. 3. Nacionalidad española o estado miembro de la Unión Europea. 4. Objeto exclusivo: Explotación y gestión de hipódromos y apuestas hípcas internas y externas y juegos de azar. 5. Acciones representativas del capital nominativas. 6. Participación de capital extranjero no superior a la proporción legalmente establecida. 7. Administración colegiada de la entidad. 8. Acreditación de que ninguno de sus socios ostenta acciones en más de 8 Sociedades explotadoras de cualquier juego en la Comunidad Autónoma Andaluza. 9. Contar con unos fondos propios para el desarrollo del plan de negocios, en el momento de la firma del contrato de adjudicación. 10. Acreditación de reunir los requisitos exigidos por la Ley Andaluza 2/1986, de 19 de abril y del vigente Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípcas aprobado por Decreto 295/1995 de 19 de diciembre y modificado por Decreto 222/1999, y hallarse al corriente del cumplimiento de

las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Dos Hermanas y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y en particular, que no está incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas ni cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Y para que así conste y a los efectos de concurrir en la presente licitación, expide la presente declaración,

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA**

FDO.: .....

Nota: Esta declaración responsable deberá ser expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa o sociedad.

### ANEXO III

#### AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR FAX Y/ O CORREO ELECTRÓNICO.

D..... (Nombre de quien firma la declaración) en calidad de (representante, apoderado, administrador, etc.) de..... (Nombre de la entidad), con DNI..... declaro que en el presente procedimiento n° las notificaciones de cualquier acto que se dicten en el mismo y que se dirijan a la empresa.....podrán efectuarse por alguno de los siguientes medios:

-Por fax al n°:

-Por correo electrónico a la dirección:

Entendiéndose que si el fax o el envío de correo electrónico resultan positivo, se entenderá el acto notificado y surtirá todos los efectos.